

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato No:	SMC-030	Nombre del Supervisor / Interventor: LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ	Nombre del Contratista: TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicio <input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> Arrendamiento <input type="checkbox"/> Compra Venta <input type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/>		
No de Acta Parcial/Final:	4	Fecha de Inicio:	18/11/2025
		Fecha Finalización:	30/04/2026
Valor del Contrato:	\$ 25.000.000	Forma de pago:	PERIODICA
Valor a Pagar:	4.519.173	Periodo de Corte:	01-02-2026 AL 28-02-2026

DESCRIPCIÓN (Adicionales, Otro Sí, Prórrogas)				
No. ADICIONAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO DE LA PRÓRROGA/ADICIONAL	ADICIÓN/VALOR	PRORROGA/PLAZO
1	30/12/2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA		3 MESES
2	31/03/2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA		1 MES

REQUISITOS PARA PAGO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN SERVICIOS, CONVENIOS O ADQUISICIÓN DE BIENES

DESCRIPCIÓN PARA PRIMER PAGO Y PAGOS PARCIALES	ESTADO		
	Cumple	No Cumple	No Aplica
Revisar y verificar en la Carpeta del Contrato: Acta de Inicio, Objeto del contrato, CDP, RP, acta de aprobación de póliza (si aplica)	X		
Factura original o su equivalente; cuenta de cobro en original y Copla (persona Natural) - (En el caso de factura de venta debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario)	X		
Informe de supervisión que contenga periodo de corte que corresponde- recibo a satisfacción de bienes o servicios o avances de obra - debidamente diligenciado - FR -GEJ-15	X		
Acta de recibo parcial y balance presupuestal - debidamente liquidado (Diligenciada y firmada por el Contratista, aprobada/firmada por el Supervisor/Interventor) FR-GEJ-13	X		
Planilla y recibo de pago de Aportes de Seguridad Social- pensión y riesgos laborales (Persona natural - Que la base de pagos de aportes a salud, pensión y ARL sea sobre el 40 % del valor del pago parcial) - Para persona jurídica revisar declaración juramentada de pago de aportes parafiscales y seguridad social suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal. Confirmar que los pagos correspondan al periodo de corte de la cuenta.	X		
Certificación en aplicación al Decreto 1070 de 2013, dirigida a la Oficina de Tesorería, igualmente se debe incluir numeral donde el contratista certifica que el valor de aportes al Sistema de Seguridad Social corresponde al 40% del valor de los Ingresos recibidos durante el mes a cobrar	X		
Revisar la Carpeta del Contrato: Verificar la Forma de pago y confirmar que el numero de cuenta/pago solicitado corresponda	X		
Comprobante de Ingreso a almacén para los contratos de adquisición de bienes o elementos			
DESCRIPCIÓN -REQUISITOS ADICIONALES PARA PAGO FINAL	ESTADO		
	Cumple	No Cumple	No Aplica
Comprobante de Ingreso a almacén para los contratos de adquisición de bienes o elementos			
Acta de entrega y recibo final del objeto - obligaciones contractuales (Debidamente diligenciada, firmada por el Contratista y Supervisor/Interventor) FR-GEJ-14			
Acta de liquidación de contrato (Debidamente diligenciada, firmada por el Contratista y Supervisor/Interventor) FR-GEJ-15			

OBSERVACIONES- CAUSA DE LA DEVOLUCION DE LA CUENTA

Revisado por:	Nombre	Firma	Fecha de Diligenciamiento		
	LAURA VIVIANA RIANO BAEZ JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA		DIA	MES	AÑO
			23	04	26

Handwritten signature/initials

Handwritten note: Puntaje



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"		Código: FR-GEJ-13
PROCESO		Versión: 2
GESTION JURIDICA		Pág.: 1 de 1
ACTA DE SEGUIMIENTO, VERIFICACION Y RECIBO PARCIAL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR		Fecha de Aprobación: 10-08-2018

ACTA PARCIAL		No.	4	FECHA ACTA:	13/04/2026
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	CONVENIO	<input type="checkbox"/>	No.	030-2025
				DE FECHA:	18/11/2025
OBJETO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA"				
CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL	TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A			NIT:	891801450-1
				C.C.:	
SUPERVISOR / INTERVENTOR	LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ			NIT:	
				C.C.:	1056955604
VALOR INICIAL	\$ 25.000.000,00				
VALOR CON ADICIONES					
FECHA DE INICIO	18/11/2025		PLAZO CON ADICIONES	5 MESES 13 DIAS	
ACTA DE SUSPENSIÓN			ACTA DE REINICIACIÓN		
FECHA DE TERMINACIÓN	30/04/2026		PERÍODO AUTORIZADO A PAGAR	01-02-2026 AL 28-02-2026	
REGISTRO PRESUPUESTAL N°	00000721	FECHA:	19/11/2025	CODIGO O RUBRO N°	2.1.2.02.01.003.03

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$25.000.000	
Valor aporte otra Entidad		
Anticipo	\$0	
Amortización del anticipo		
Valor de la presente acta seguimiento y recibo a Satisfacción N° 004		\$4.519.173
Valor actas pagadas		\$10.851.877
Saldo por ejecutar		\$9.628.950
Sumas iguales	\$25.000.000	\$25.000.000

El suscrito SUPERVISOR o INTERVENTOR del Contrato o Convenio en mención, manifiesto que he recibido a satisfacción el informe correspondiente al periodo de pago mencionado, presentado por el CONTRATISTA, quien cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en el contrato; igualmente certifico que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos profesionales de acuerdo a la(a) planilla(s) N° 9499599267 - 9501386907 de los meses ENERO - FEBRERO de conformidad con la normatividad vigente.

En visita al lugar de los trabajos y/o en la entrega de los bienes, servicios y demás, se constató que lo ejecutado está de acuerdo con el porcentaje* equivalente al 61,48% del total del contrato, encontrándose como soportes los informes allegados junto con sus anexos que hacen parte de la presente acta.

*En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el porcentaje se determinará según el tiempo ejecutado del plazo total del contrato.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
 LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
 CAYO NIXON RINCON VELANDIA
 REPRESENTANTE LEGAL

*El informe, las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista y/o interventor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan la verificación de las entregas de la información de la prestación de servicios, los suministros de bienes y servicios, así mismo, las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES: Rubro 2.1.2.02.01.003.03 del año 2025 RP 00000721 se cancelara \$4.519.173

ADJUNTAR CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE)
 CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO ASI LO REQUIERA, DEJAR INFORME COMPLETO EN LA CARPETA UNIDAD DOCUMENTAL OFICINA JURIDICA)

Original: Archivo Carpeta Oficina Jurídica

Copia: Oficina de Tesorería, Contratista, Supervisor y/o Interventor

ACTA PARCIAL Y/O INFORME N°	4	VALOR INICIAL	25.000.000
FECHA ACTA Y/O INFORME	13/04/2026	VALOR CON ADICIONES	
CONTRATO Y/O CONVENIO	MC-030-2025	FECHA DE INICIO	18/11/2025
CONTRATISTA	TRANSPORTES LOS MUJISCAS	PLAZO CON ADICIONES	5 MESES 13 DIAS
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ	ACTA DE SUSPENSIÓN	
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.003.03	ACTA DE REINICIACIÓN	
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	01-02-2026 AL 28-02-2026	FECHA DE TERMINACIÓN	30/04/2026

"EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA"

ITEM	ACTIVIDADES PACTADAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS	Verificación de Actividades				Fuente de Verificación y/o anexos
			T(1)	P(2)	N(3)	NR(4)	
1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHICULOS DE PLACAS OCM198, OCM251, OEO150, OEO246, PIO315, QLO005	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHICULOS DE PLACAS OCM198, OCM251, OEO150, OEO246, PIO315, QLO005	x				Copia de los respectivos recibos de tanqueo de cada uno de los vehículos
2							
3							
4							

PERIODO DE PAGO (MES)	FECHA DE PAGO	VALOR HONORARIOS \$		40% HONORARIOS MENSUALES (SMMMLV \$)		APORTES PENSIONES		RIESGOS PROFESIONALES	
		MENSUALES \$	FECHA DE PAGO	MENSUALES \$	FECHA DE PAGO	%	VALOR (\$)	%	VALOR (\$)
FEBRERO		\$		\$		12,5	\$	4	5,99
		VALOR PAGADO EN PLANILLA		VALOR TOTAL DE APORTES (\$) OBLIGATORIO		VALOR TOTAL DE APORTES (\$) OBLIGATORIO		VALOR (\$)	
								\$0,00	

* Transcribe en su totalidad, las definidas en los estudios previos.
 ** Esta casilla debe ser diligenciada por el supervisor, previa verificación de los documentos o archivos magnéticos soporte del cumplimiento de la actividad
 (1) Se cumplió en su totalidad la actividad definida
 (2) Se cumplió parcialmente la actividad definida y permite su cumplimiento total en los siguientes reportes
 (3) Fue requerida la actividad, pero no se evidenció su realización en el periodo.
 (4) No fue requerida para el periodo, luego no aplica reporte.

FIRMAS
 FIRMA CONTRATISTA
 CAYO ANTONIO VELANDIA
 REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA SUPERVISOR
 LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

* Suprime firmas del contratista para contratos de arrendamiento



TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

NIT : 891,801,450 - 1
AV ORIENTAL # 14 - 54
TUNJA - COLOMBIA
NIT 891801450
tesoreriatransporteslosmuiscas@gmail.com
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 4921 Tarifa 8,00



Cliete INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ✓
NIT 891,801,069 - 8 /Id. Extranjero :
Dirección 1
Ciudad T2NJA - COLOMBIA
Correo recursofisico@itboy.gob.co
Order Reference Prefijo

Teléfono 7433565
Vendedor TRANS-MUISCAS
Centro Costo 10
Numero

FACTURA ELECTRÓNICA DE TESORERIA FETE 7282

Fecha y Hora de Factura
Generación 2026-04-10 14:51:50
Expedición 2026-04-10 14:52:02
Vencimiento 2026-04-10

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
4135080100	COMBUSTIBLES FEBRERO 2026		0	.00	4,519,173.00
Total Bruto					4,519,173.00
Total a Pagar					\$ 4.519.173,00

CONDICION DE PAGO

Contado Ventas Contado Efectivo 4.519.173,00
Combustible Cj

VALOR EN LETRAS

Cuatro Millones Quinientos Diecinueve Mil Ciento Setenta Y Tres Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Elaborado, Impreso y enviado electrónicamente por Sligo S.A.S Nit:

Firma Elaborado por : YULY NOELIA ZUL

Firma Recibido

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA EN TESORERIA

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764091051739 aprobado en 2025-03-26 vigente 2 Años, prefijo FETE desde el número 6001 al 12000

CUFE :3ef6777d1e2a128de8b38f92d0d2a561ffc0ae4d224e08de8873fc19b4e68b506476eb0012806cb562323ab7247acb2

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Fecha	Factura	Producto	Precio	Cantidad	Total Dinero	Flota	Placa
01/02/2026 13:18:22	169621	Shell Super	\$ 16.690,00	9,082	\$ 151.579	ITBOY	OEO150
02/02/2026 09:44:08	169628	Shell Super	\$ 16.690,00	6,054	\$ 101.041	ITBOY	OEO246
02/02/2026 09:48:08	169630	DIESEL SHELL	\$ 11.526,00	12,986	\$ 149.677	ITBOY	OCM251
03/02/2026 11:06:59	169645	Shell Super	\$ 16.690,00	12,635	\$ 210.878	ITBOY	OCM198
03/02/2026 19:05:08	169652	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	10,122	\$ 116.666	ITBOY	QLQ005
05/02/2026 09:14:22	169662	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	12,509	\$ 144.179	ITBOY	PIO315
06/02/2026 08:18:47	169669	Shell Super	\$ 16.690,00	6,488	\$ 108.285	ITBOY	OCM198
06/02/2026 17:39:25	169674	Shell Super	\$ 16.690,00	9,747	\$ 162.677	ITBOY	OEO150
07/02/2026 09:38:00	313498	Shell Super	\$ 16.690,00	19,321	\$ 322.467	ITBOY	OCM198
09/02/2026 11:13:54	169689	Shell Super	\$ 16.690,00	10,189	\$ 170.054	ITBOY	OEO246
11/02/2026 12:49:28	169708	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	12,926	\$ 148.985	ITBOY	QLQ005
11/02/2026 16:12:51	169710	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	4,813	\$ 55.475	ITBOY	OCM251
11/02/2026 17:34:27	169711	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	14,118	\$ 162.724	ITBOY	PIO315
12/02/2026 07:05:53	169717	Shell Super	\$ 16.690,00	9,452	\$ 157.754	ITBOY	OCM198
12/02/2026 18:57:12	169724	Shell Super	\$ 16.690,00	7,603	\$ 126.894	ITBOY	OEO150
14/02/2026 06:35:11	169729	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	11,408	\$ 131.489	ITBOY	PIO315
14/02/2026 09:21:34	169734	Shell Super	\$ 16.690,00	9,775	\$ 163.145	ITBOY	OEO150
16/02/2026 13:35:01	169745	Shell Super	\$ 16.690,00	9,318	\$ 155.517	ITBOY	OEO246
17/02/2026 15:44:20	169753	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	15,272	\$ 176.025	ITBOY	PIO315
18/02/2026 15:11:13	169760	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	13,747	\$ 158.448	ITBOY	QLQ005
19/02/2026 08:18:08	169765	DIESEL SHELL	\$ 11.526,00	10,881	\$ 125.414	ITBOY	OCM251
19/02/2026 17:56:15	169769	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	14,741	\$ 169.905	ITBOY	PIO315
20/02/2026 09:00:17	169773	Shell Super	\$ 16.690,00	7,964	\$ 132.919	ITBOY	OEO150
20/02/2026 16:32:11	169777	Shell Super	\$ 16.690,00	11,478	\$ 191.568	ITBOY	OEO246
21/02/2026 08:35:23	169780	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	8,504	\$ 98.017	ITBOY	QLQ005
25/02/2026 00:00:00	169792	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	16,102	\$ 185.592	ITBOY	PIO315
25/02/2026 00:00:00		Shell Super	\$ 16.690,00	10,157	\$ 169.520	ITBOY	OEO150
26/02/2026 00:00:00		Shell Super	\$ 16.690,00	10,060	\$ 167.902	ITBOY	OEO246
26/02/2026 00:00:00	169802	DIESEL V POWER	\$ 11.526,00	13,974	\$ 161.064	ITBOY	QLQ005
					\$ 4.475.860		

UREA

FECHA	LITROS	VALOR	EMPRESA	PLACA
03/02/2026 00:00:00	2,460	\$ 10.763	ITBOY	QLQ005
11/02/2026 00:00:00	1,880	\$ 8.225	ITBOY	QLQ005
11/02/2026 00:00:00	5,560	\$ 24.325	ITBOY	PIO315
		9,90	\$ 43.313	

PRODUCTO	VALOR OFERTA	CANTIDAD GAL	VALOR TOTAL
GASOLINA	\$ 16.690,00	149,323	\$ 2.492.200,87
ACPM	\$ 11.526,00	172,103	\$ 1.983.659,18
UREA	\$ 4.375,00	9,9	\$ 43.312,50
			\$ 4.519.173

TOTAL CONSUMO DEL 01 DE	AI 30 DE OCTUBRE	\$ 4.519.173
-------------------------	------------------	--------------

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
 LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO


CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
 CAYO MIRON RINCÓN VELANDIA
 REPRESENTANTE LEGAL

**CERTIFICACION DE PAGO APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL PARAFISCALES.**

**Señores:
ITBOY**

El suscrito, certifica que TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., identificada con número de Nit: 891.801.450-1, se encuentra a paz y salvo con el Estado por concepto de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante el mes de febrero de 2026 en el cual se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos; dando así cumplimiento con las normas legales estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, Art. 1º de la Ley 828 de 2.003 , del Art. 23 de la Ley 1150 de 2.007;

La presente certificación se expide en Tunja a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.


NERLY JOHANNA BRICEÑO CARVAJAL
CC: 33.368.456
TP: 279790-T

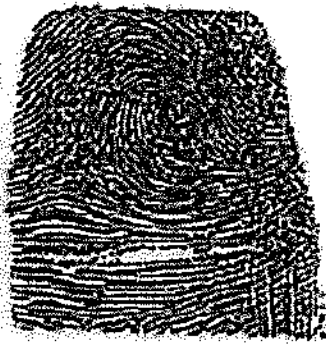
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33368456**

BRICEÑO CARVAJAL
APELLIDOS

NERLLY JOHANNA
NOMBRES

Neilly J. Briceño
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1983**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

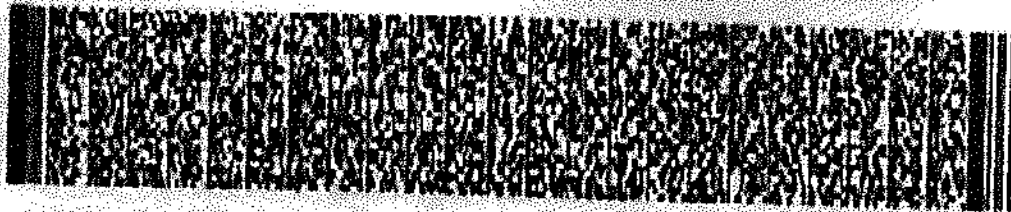
1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

22-ENE-2003 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Neilly J. Briceño
REGISTRADORA NACIONAL
ALMORZAR DE REGAIFO 10722

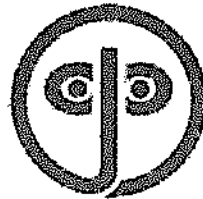


P-0700100-33112591-F-0033368456-20030514

0203300133A 02 136820148

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

F005738FB0F700F0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A: QUIEN INTERESE

Que el contador público NERLLY JOHANNA BRICEÑO CARVAJAL identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 33368456 de TUNJA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 279790-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 5 días del mes de Febrero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Milena Barrios Pulido
SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Professional card for Nerlly Johanna Briceño Carvajal, No. 279790-T, Registrar General Jose Orlando Ramirez Zuluaga.

Informational card regarding the digital certificate's validity and contact information for the Junta Central de Contadores.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	DV	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891801450	1	TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.	A - 200 O MAS COTIZANTES	TRANSMUISCAS	AVENIDA ORIENTAL 14 54	TULUA-BOYACA	7429879	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2026-01	2026-02	57342302	9499599267	E	2026/02/12	2026/02/12	BANCO GNB SUDAMERIS	0	\$163,876,100

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				292	\$91,722,900	\$0	\$0	\$91,722,900	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	13	\$3,483,300	\$0	\$0	\$3,483,300	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	71	\$30,871,600	\$0	\$0	\$30,871,600	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	161	\$45,619,700	\$0	\$0	\$45,619,700	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	47	\$11,748,300	\$0	\$0	\$11,748,300	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				300	\$19,732,400	\$0	\$0	\$19,732,400	
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	300	\$19,732,400	\$0	\$0	\$19,732,400	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				300	\$22,841,200	\$0	\$0	\$22,841,200	
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	300	\$22,841,200	\$0	\$0	\$22,841,200	
EPS (ADMINISTRADORAS: 12)				298	\$27,248,700	\$0	\$0	\$27,248,700	
CAJACOP	CCFC55	901,543,211	6	2	\$140,200	\$0	\$0	\$140,200	
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	\$28,100	\$0	\$0	\$28,100	
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	5	\$358,600	\$0	\$0	\$358,600	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	6	\$362,300	\$0	\$0	\$362,300	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	7	\$490,800	\$0	\$0	\$490,800	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	39	\$2,851,700	\$0	\$0	\$2,851,700	
FOSYGA	MIN001	901,037,916	1	1	\$76,900	\$0	\$0	\$76,900	
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	1	\$70,100	\$0	\$0	\$70,100	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	104	\$7,529,700	\$0	\$0	\$7,529,700	
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	24	\$1,553,500	\$0	\$0	\$1,553,500	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	13	\$797,100	\$0	\$0	\$797,100	
SANITAS	EPS005	800,231,440	6	95	\$12,989,700	\$0	\$0	\$12,989,700	
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$1,398,500	\$0	\$0	\$1,398,500	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	2	\$1,398,500	\$0	\$0	\$1,398,500	
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$932,400	\$0	\$0	\$932,400	
SENA	PASENA	899,999,034	1	2	\$932,400	\$0	\$0	\$932,400	
TOTAL				300	\$163,876,100	\$0	\$0	\$163,876,100	



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SEHA e ICBF
HIT 891601450	1	TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.	A - 200 O MAS COTIZANTES	TRANSMUISCAS	AVENIDA ORIENTAL 14 54	TUNJA-BOYACA	7425879	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2026-02	2026-01	135413192	9501386907	E	2026/03/12	2026/03/12	BANCO GNB SUDANERIS	0	\$169,348,800

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				296	\$94,149,700	\$0	\$0	\$94,149,700	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	12	\$3,455,400	\$0	\$0	\$3,455,400	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	73	\$31,941,400	\$0	\$0	\$31,941,400	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	163	\$45,802,500	\$0	\$0	\$45,802,500	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	48	\$12,950,400	\$0	\$0	\$12,950,400	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				303	\$21,156,300	\$0	\$0	\$21,156,300	
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	303	\$21,156,300	\$0	\$0	\$21,156,300	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				303	\$23,880,300	\$0	\$0	\$23,880,300	
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	303	\$23,880,300	\$0	\$0	\$23,880,300	
EPS (ADMINISTRADORAS: 11)				301	\$27,831,600	\$0	\$0	\$27,831,600	
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	5	\$389,300	\$0	\$0	\$389,300	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	6	\$336,200	\$0	\$0	\$336,200	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	7	\$513,600	\$0	\$0	\$513,600	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	40	\$2,899,400	\$0	\$0	\$2,899,400	
POSYGA	MIN001	901,037,916	1	1	\$86,700	\$0	\$0	\$86,700	
POSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	1	\$76,200	\$0	\$0	\$76,200	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	105	\$7,830,300	\$0	\$0	\$7,830,300	
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	22	\$1,445,200	\$0	\$0	\$1,445,200	
PROTEGER	CCFC55	901,543,211	6	2	\$103,400	\$0	\$0	\$103,400	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	12	\$797,300	\$0	\$0	\$797,300	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	100	\$13,354,000	\$0	\$0	\$13,354,000	
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$1,398,500	\$0	\$0	\$1,398,500	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	2	\$1,398,500	\$0	\$0	\$1,398,500	
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$932,400	\$0	\$0	\$932,400	
SENA	PASENA	899,999,034	1	2	\$932,400	\$0	\$0	\$932,400	
TOTAL				303	\$169,348,800	\$0	\$0	\$169,348,800	

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 0000141156942682

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 1 8 0 1 4 5 0

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tunja

14. Buzón electrónico

2 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

28. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Boyacá

1 5

40. Ciudad/Municipio

Tunja

0 0 1

41. Dirección principal

CR 11 11 93 AMERICAS SERVICENTRO

42. Correo electrónico

contadortransmuiscas@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 8 7 4 2 5 8 7 9

45. Teléfono 2

3 1 3 4 2 4 5 1 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

Otras actividades

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

4 9 2 1

2 0 0 2 0 4 0 3

4 7 3 1

2 0 0 2 0 4 0 3

4 5 3 0

4 5 1 1

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 3 5 7 9 1 4 4 8 5 2 6 5

03- Impuesto al patrimonio

55- Informante de Beneficiarios Finales

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre RINCON VELANDIA CAYO NIXON
985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415) 707212489984(8020) 000014115694268 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 1 6. DV 1 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0 14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

82. Naturaleza 2 63. Formas asociativas 3 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 67. Sociedades y organismos extranjeros 70. Beneficio 1
 65. Fondos 66. Cooperativas
 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 5	0 5	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	4 1 1	2 7 0 7	83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 8 3 0 3 1 7	2 0 0 7 1 1 2 6	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría	1	3	85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 8 3 0 3 1 7	2 0 0 7 1 1 2 6	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil	6 8 9 3	6 8 9 3	
78. Departamento	1 5	1 5	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	3 8	
Vigencia			
80. Desde	1 9 8 3 0 3 1 7		
81. Hasta	2 0 3 6 0 1 2 7		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV.
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 0000141156942682

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 | 6. DV 1 | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Turja | 14. Buzón electrónico 2 0

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN 1 8 | 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 3 0 3 2 3

100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3 | 101. Número de identificación 7 1 6 4 1 4 2 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido RINCON | 105. Segundo apellido VELANDIA | 106. Primer nombre CAYO | 107. Otros nombres NIXON

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9 | 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 3 0 3 2 3

100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3 | 101. Número de identificación 7 1 6 8 3 6 1 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido PORRAS | 105. Segundo apellido LOPEZ | 106. Primer nombre DIEGO | 107. Otros nombres FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 0000141156942682

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 1 6. DV Impuestos y Aduanas de Tunja 12. Dirección seccional 20. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 6 7 4 3 4 5 5	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido RINCON	116. Segundo apellido NIÑO	117. Primer nombre CAYO	118. Otros nombres ANTONIO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 6 7 6 7 8 2 4	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ACUÑA	116. Segundo apellido FONSECA	117. Primer nombre ROBERTO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 4 0 0 3 6 1 6 7	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido RINCON	116. Segundo apellido VELANDIA	117. Primer nombre AMANDA	118. Otros nombres DEL TRANSITO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 6 0 6 0 1	123. Fecha de retiro 2 0 1 3 0 3 2 3	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 4 0 0 2 4 0 6 9	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido RINCON	116. Segundo apellido VELANDIA	117. Primer nombre LUCILA	118. Otros nombres DE LAS MERCEDES	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 7 1 7 3 1 3 5	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido RINCON	116. Segundo apellido VELANDIA	117. Primer nombre CESAR	118. Otros nombres FERNANDO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 000014115694268 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 1 6. DV Impuestos y Aduanas de Tunja 12. Dirección seccional 13. Buzón electrónico 2 0

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3 112. Número de identificación 4 0 0 3 9 8 4 6 113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido FRANCO 116. Segundo apellido CONTRERAS 117. Primer nombre ANGELA 118. Otros nombres JIMENA

119. Razón social

120. Valor capital del socio 121. % Participación 122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3 123. Fecha de retiro

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3 112. Número de identificación 6 7 5 6 6 3 7 113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido RUIZ 116. Segundo apellido RIVERA 117. Primer nombre ADOLFO 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio 121. % Participación 122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3 123. Fecha de retiro

111. Tipo de documento 112. Número de identificación 113. DV 114. Nacionalidad

115. Primer apellido 116. Segundo apellido 117. Primer nombre 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio 121. % Participación 122. Fecha de ingreso 123. Fecha de retiro

111. Tipo de documento 112. Número de identificación 113. DV 114. Nacionalidad

115. Primer apellido 116. Segundo apellido 117. Primer nombre 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio 121. % Participación 122. Fecha de ingreso 123. Fecha de retiro

111. Tipo de documento 112. Número de identificación 113. DV 114. Nacionalidad

115. Primer apellido 116. Segundo apellido 117. Primer nombre 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio 121. % Participación 122. Fecha de ingreso 123. Fecha de retiro

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682

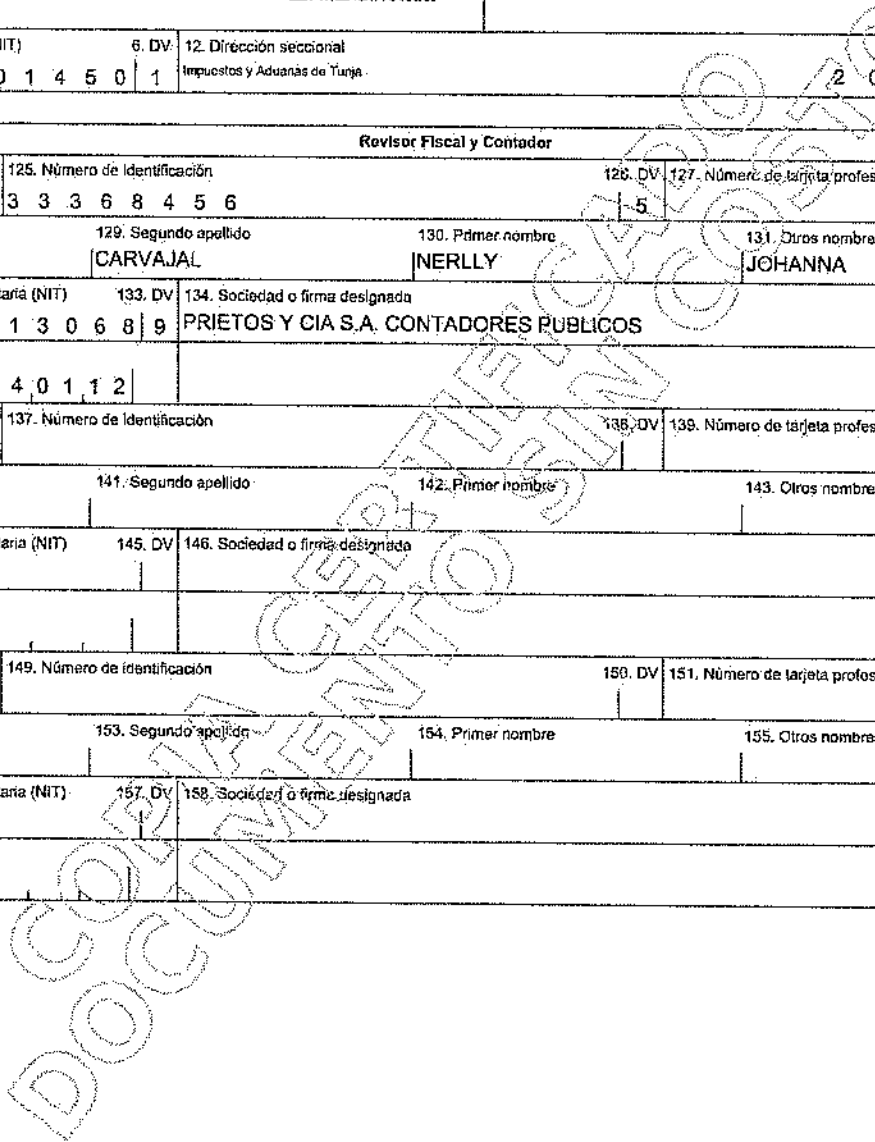


(415)7707212489984(8020) 0000141156942682

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja	14. Buzón electrónico 2 0
---	------------	---	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 3 3 3 3 6 8 4 5 6	126. DV 5	127. Número de tarjeta profesional 2 7 9 7 9 0 T
	128. Primer apellido BRICEÑO	129. Segundo apellido CARVAJAL	130. Primer nombre NERLLY	131. Otros nombres JOHANNA
	132. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 1 3 0 6 8	133. DV 9	134. Sociedad o firma designada PRIETOS Y CIA S.A. CONTADORES PUBLICOS	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 1 1 2			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento				
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 0000141156942682

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja	14. Buzón electrónico 2 0
---	------------	---	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Transporte de pasajeros	162. Nombre del establecimiento EDS TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.	163. Departamento Boyacá	164. Ciudad/Municipio Tunja	165. Dirección CR-11 11 93	166. Número de matrícula mercantil 6 8 9 4	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 0 4 0 3 3 0	168. Teléfono 6 0 8 7 4 4 2 2 6 2	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Transporte de pasajeros	162. Nombre del establecimiento E.D.S. TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A	163. Departamento Boyacá	164. Ciudad/Municipio Tunja	165. Dirección AV ORIENTAL 14 54	166. Número de matrícula mercantil 6 8 9 3	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 8 3 0 3 2 3	168. Teléfono 3 1 3 4 2 4 5 1 9 6	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento	163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	165. Dirección	166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono	169. Fecha de cierre



Febrero

RESOLUCIÓN NÚMERO 40098 DE

(29 ENE 2026)

Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 01 de febrero de 2026

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 establece que "[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)".

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 dispone que el Ministerio de Minas y Energía podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios para la distribución de combustibles en los municipios reconocidos como zonas de frontera.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología para el cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para esos efectos.

Que en la actualidad se viene haciendo uso de la estructura para la fijación de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios definidos como Zonas de Frontera del departamento de Nariño, establecida mediante la Resolución 4 0827 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 15 de la citada resolución determina que "[e]l resultado de la aplicación de la estructura de precios establecida para los municipios del Departamento de Nariño mediante el presente acto administrativo, con respecto al precio de venta al público, no podrá en ningún caso, superar el precio máximo de referencia que fije el Ministerio de Minas y Energía a través de acto



40098

29 ENE 2026

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 01 de febrero de 2026"

de alcohol carburante en la mezcla con gasolina corriente y gasolina extra a nivel nacional y de biocombustible en mezcla con ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante la Resolución 4 0095 de 2026 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, establecieron el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del combustible fósil del ACPM, que regirá a partir del 01 de febrero de 2026.

Que de otra parte, mediante la Resolución 4 0096 de 2026, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de febrero de 2026.

Que se requiere establecer un valor del precio de venta al público de los combustibles a distribuir en el departamento de Nariño, que sea concordante con las estructuras de precios resultantes de la modificación del ingreso al productor de los combustibles fósiles y de los biocombustibles señaladas por las Resoluciones 4 0095 y 4 0096 de 2026, así como con los ajustes a los niveles de proporcionalidades que le son aplicables a los municipios declarados como zonas de frontera efectuados por medio de la Resolución 4 0097 del 2026.

Que la presente resolución se expide de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 4 0827 de 2018, para fijar el precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada para el municipio de Pasto. Fijese el precio máximo de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada que se distribuya en el municipio de Pasto, en trece mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$13.747) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 2. Precio de referencia del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel para el municipio de Pasto. Fijese el precio máximo de referencia de venta al público del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel que se distribuya en el municipio de Pasto, en diez mil trescientos treinta y ocho pesos (\$10.338) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado, en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 3. Precios de referencia para los demás municipios del departamento de Nariño. El precio máximo de referencia de la gasolina motor oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel en los demás municipios del departamento de Nariño, de conformidad con la Resolución 9 0664 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan,

40098

29 ENE 2026

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 01 de febrero de 2026"

abastecimiento mayorista a las estaciones de servicio de cada municipio. Así mismo, deberán considerar las condiciones asociadas al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a tales municipios.

Artículo 4. Aplicación de la estructura de precios. La aplicación de la estructura de precios para el combustible distribuido en los municipios del departamento de Nariño deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 o aquellas normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 01 de febrero de 2026 y deroga la Resolución 4 0618 del 26 de diciembre de 2025.

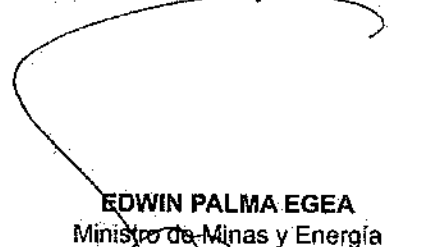
Artículo 6. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 ENE 2026



GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público



EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Déysi Yulieth Rodríguez Berrio - Sebastián Beltrán Giraldo - Marion Andrés Guerrero Gómez - Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez - Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Juan Guillermo Garzón Martínez - Yolanda Patiño Chapón - Julián Flores Quiroga - Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME



RESOLUCIÓN NÚMERO **40097** DE **1001**

(**29 ENE 2026**)

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de febrero de 2026

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que *"[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)"*.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que *"[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)"*.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así mismo, podrán señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que, de otra parte, mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que el artículo 2241.2.5.1 del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de febrero de 2026"

entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16. del Decreto 1068 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Resolución 4 0617 del 26 de diciembre de 2025 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuye en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que mediante la Resolución 4 0095 del 29 de enero de 2026 se fijó el ingreso al productor para el combustible fósil de la gasolina motor corriente y para el combustible fósil del ACPM que regirá a partir del 01 de febrero de 2026, por lo que se requiere hacer una modificación de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2-2026-006384 del 28 de enero de 2026, radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 1-2026-003644 del 29 de enero de 2026, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuirá en los municipios declarados como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Proporcionalidades. Para la estimación de las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y del ACPM a distribuir en los municipios declarados como Zonas de Frontera, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto 0931 de 2023, se deberán tener en cuenta las siguientes proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	99,97%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	99,97%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	99,97%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA (CD)	100,00%	99,97%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	99,97%
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	100,00%	99,97%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	99,97%
ARAUCA	ARAUCA	100,00%	80,84%
ARAUCA	ARAUQUITA	100,00%	80,84%
ARAUCA	CRAVO NORTE	100,00%	80,84%
ARAUCA	FORTUL	100,00%	80,84%



40097

29 ENE 2026

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de febrero de 2026"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	100,00%	100,00%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	100,00%	100,00%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	100,00%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	100,00%
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	100,00%	100,00%
CESAR	BECERRIL	100,00%	100,00%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	100,00%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	100,00%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	100,00%
CESAR	EL COPEY	100,00%	100,00%
CESAR	EL PASO	100,00%	100,00%
CESAR	GAMARRA	100,00%	100,00%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	100,00%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	100,00%
CESAR	LA PAZ	100,00%	100,00%
CESAR	MANAURE	100,00%	100,00%
CESAR	PAILITAS	100,00%	100,00%
CESAR	PELAYA	100,00%	100,00%
CESAR	RÍO DE ORO	100,00%	78,88%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	100,00%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	100,00%
CHOCÓ	ACANDÍ	100,00%	99,02%
CHOCÓ	JURADO	100,00%	99,02%
CHOCÓ	RIOSUCIO (2)	100,00%	99,02%
CHOCÓ	UNGUÍA	100,00%	99,02%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	100,00%	85,44%
GUAINÍA	INÍRIDA	100,00%	85,44%
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	100,00%	85,44%
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	100,00%	85,44%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	100,00%	85,44%
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	100,00%	85,44%
LA GUAJIRA	ALBANIA	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	DIBULLA	97,38%	82,78%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de febrero de 2026"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
LA GUAJIRA	HATONUEVO	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	MAICAO	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	MANAURE	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	URIBIA	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	URUMITA	97,38%	82,78%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	97,38%	82,78%
NARIÑO	ALBÁN	98,43%	98,85%
NARIÑO	ALDANA	98,43%	98,85%
NARIÑO	ANCUYA	98,43%	98,85%
NARIÑO	ARBOLEDA	98,43%	98,85%
NARIÑO	BARBACOAS	98,43%	98,85%
NARIÑO	BELÉN	98,43%	98,85%
NARIÑO	BUESACO	98,43%	98,85%
NARIÑO	CHACHAGÚJ	98,43%	98,85%
NARIÑO	COLÓN	98,43%	98,85%
NARIÑO	CONSACA	98,43%	98,85%
NARIÑO	CONTADERO	98,43%	98,85%
NARIÑO	CÓRDOBA	98,43%	98,85%
NARIÑO	CUASPUD	98,43%	98,85%
NARIÑO	CUMBAL	98,43%	98,85%
NARIÑO	CUMBITARA	98,43%	98,85%
NARIÑO	EL CHARCO	98,43%	98,85%
NARIÑO	EL PEÑOL	98,43%	98,85%
NARIÑO	EL ROSARIO	98,43%	98,85%
NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	98,43%	98,85%
NARIÑO	EL TAMBO	98,43%	98,85%
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	98,43%	98,85%
NARIÑO	FUNES	98,43%	98,85%
NARIÑO	GUACHUCAL	98,43%	98,85%
NARIÑO	GUAITARILLA	98,43%	98,85%
NARIÑO	GUALMATÁN	98,43%	98,85%
NARIÑO	ILES	98,43%	98,85%
NARIÑO	IMUÉS	98,43%	98,85%
NARIÑO	IPIALES	98,43%	98,85%
NARIÑO	LA CRUZ	98,43%	98,85%
NARIÑO	LA FLORIDA	98,43%	98,85%
NARIÑO	LA LLANADA	98,43%	98,85%
NARIÑO	LA TOLA	98,43%	98,85%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de febrero de 2026"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARIÑO	LOS ANDES	98,43%	98,85%
NARIÑO	MAGÜÍ	98,43%	98,85%
NARIÑO	MALLAMA	98,43%	98,85%
NARIÑO	MOSQUERA	98,43%	98,85%
NARIÑO	NARIÑO	98,43%	98,85%
NARIÑO	OLAYA HERRERA	98,43%	98,85%
NARIÑO	OSPINA	98,43%	98,85%
NARIÑO	PASTO	98,43%	98,85%
NARIÑO	POLICARPA	98,43%	98,85%
NARIÑO	POTOSÍ	98,43%	98,85%
NARIÑO	PUERRES	98,43%	98,85%
NARIÑO	PUPIALES	98,43%	98,85%
NARIÑO	RICOURTE	98,43%	98,85%
NARIÑO	ROBERTO PAYÁN	98,43%	98,85%
NARIÑO	SAMANIEGO	98,43%	98,85%
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	98,43%	98,85%
NARIÑO	SAN BERNARDO	98,43%	98,85%
NARIÑO	SAN LORENZO	98,43%	98,85%
NARIÑO	SAN PABLO	98,43%	98,85%
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	98,43%	98,85%
NARIÑO	SANDONÁ	98,43%	98,85%
NARIÑO	SANTA BÁRBARA	98,43%	98,85%
NARIÑO	SANTACRUZ	98,43%	98,85%
NARIÑO	SAPUYES	98,43%	98,85%
NARIÑO	TAMINANGO	98,43%	98,85%
NARIÑO	TANGUA	98,43%	98,85%
NARIÑO	TÚQUERRES	98,43%	98,85%
NARIÑO	YACUANQUER	98,43%	98,85%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	100,00%	77,17%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de febrero de 2026"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	100,00%	77,17%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	100,00%	77,17%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	99,86%
PUTUMAYO	VILLA GARZÓN	100,00%	99,86%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de febrero de 2026"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
VAUPÉS	TARAIRA	100,00%	84,04%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	100,00%	84,04%
VICHADA	CUMARIBO	100,00%	82,60%
VICHADA	LA PRIMAVERA	100,00%	82,60%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	100,00%	79,57%

Parágrafo. La aplicación de las proporcionalidades dispuestas en este artículo se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla de cada galón a distribuir en estos municipios.

Artículo 2. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del 01 de febrero de 2026 y deroga la Resolución 4 0617 del 26 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 ENE 2026

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEE

Ministro de Minas y Energía

- Proyectó: Deysi Yulieth Rodríguez Berrio – Sebastián Bultrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
 Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP
- Revisó: Juan Guillermo Garzón Martínez – Yolanda Patiño Ocañón – Julián Flórez Quiroga – Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / MME
 Carlos Emilio Befancourt Galeano / MHCP
- Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
 Edwin Palma Egea / MME



RESOLUCIÓN NÚMERO **40096** DE

(**29 ENE 2026**)

Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de febrero de 2026

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18 0643 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció que, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 18 1088 de 2005 y 18 1232 de 2008, el valor del ingreso al productor del alcohol carburante para un determinado mes no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada en Bogotá, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior.

Que mediante la Resolución 4 0035 del 30 de enero de 2025, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía actualizaron el valor del flete del transporte marítimo del Aceite Crudo de Palma (ACP), establecido previamente en la Resolución 4 0400 del 08 de mayo de 2019, para el cálculo del ingreso al productor de los biocombustibles destinados a motores diésel. Esta actualización responde con la necesidad de reflejar con mayor precisión las condiciones reales del mercado, garantizando una estructura de costos adecuada para la industria de los biocombustibles.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, el cual regirá a partir del 01 de febrero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,



40096

29 ENE 2026

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de febrero de 2026"

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso al productor del alcohol carburante. Fijar el ingreso al productor del alcohol carburante en doce mil nueve pesos con sesenta y dos centavos (\$12.009,62) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con gasolina motor corriente no modificará el ingreso al productor fijado para el alcohol carburante en todas las zonas del país.

Artículo 2. Ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel. Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos (\$18.383,60) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 01 de febrero de 2026 y deroga la Resolución 4 0616 del 26 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 ENE 2026

GERMÁN AVILA PLAZAS

Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yulieth Rodríguez Berrio – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Juan Guillermo Garzón Martínez – Yolanda Palmo Carzón – Julián Flórez Quiroga – Daniel Augusto Jorge El Saïgh Sánchez / MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME



RESOLUCIÓN NÚMERO

40095

DE

(29 ENE 2026)

Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 01 de febrero de 2026.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 de la Ley 26 de 1989 y 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que a su vez, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que la misma disposición establece que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante la Resolución 4 0112 de 2021 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron la estructura de precios de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, del ACPM y del ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, e igualmente incluyó el ingreso al productor del combustible y del biocombustible, según corresponda, la tarifa de transporte de combustibles por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista, entre otros componentes.

Que se requiere fijar, a partir del 01 de febrero de 2026, un valor de ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que reconozca el costo de oportunidad de distribuir los productos en el país, los efectos de las modificaciones normativas y que propenda por la prestación continua del servicio público.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 01 de febrero de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente. Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente, en diez mil trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (\$10.348,60) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor del combustible fósil fijado por medio de este artículo para la gasolina motor corriente aplicará en todas las zonas del país, sin importar el porcentaje de mezcla del combustible fósil con alcohol carburante fijado para cada una de estas zonas.

Artículo 2. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM. Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM, cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos (\$5.974,76) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor del combustible fósil fijado por medio de este artículo para el ACPM aplicará en todas las zonas del país, sin importar el porcentaje de mezcla del combustible fósil con biocombustible para uso en motores diésel fijado para cada una de estas zonas.

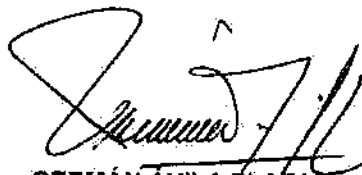
Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 01 de febrero de 2026 y deroga la resolución 4 0615 del 26 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 ENE 2026



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro de Hacienda y Crédito Público



EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yuleth Rodríguez Berrio - Sebastián Beltrán Giraldo - Marlon Andrés Guerrero Gómez - Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez - Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Juan Guillermo Garzón Martínez - Yolanda Patiño Olayón - Julián Flores Quiroga - Daniel Augusto Jorge El Salih Sánchez /
MME
Carlos Emilio Belancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME

MARGENES

A PARTIR DE LA 0:00 DEL 1 DE FEBRERO DE 2026
PORCENTAJE DE MEZCLA 10%

2026	GASOLINA										BIO DIESEL B7B10					GASOLINA EXTRA				
	EVAPORACION			SOPRETA SA	IVA	IMPUESTO AL CARBONO	MARGEN MAYORISTA A	SOPRETA SA	MARGEN MINORISTA A	MARGEN MAYORISTA A	IMPUESTO AL CARBONO	IVA	MARGEN MINORISTA A	SOPRETA SA	MARGEN MAYORISTA A	MARGEN MINORISTA A	SOPRETA SA	MARGEN MAYORISTA A	IMPUESTO AL CARBONO	IVA
	MANSILLA	PUENTE ARANDA	BUCARAMAN CA																	
ENERO	58,59	58,73	57,79	1.569,60	465,89	189,00	585,71	413,00	1.099,25	585,71	213,61	268,86	1.099,25	413,00	1.099,25	2.437,00	1.045,49	198,64	590,95	
FEBRERO	58,59	58,73	57,79	1.569,60	465,89	189,00	585,71	413,00	1.155,31	585,71	213,61	268,86	1.155,31	413,00	1.155,31	2.440,00	1.045,49	210,00	496,15	

GASOLINA ACPM
CORRIENT 10%
EXTRA 10%

GASOLINA ACPM
CORRIENT 10%
EXTRA 10%